

<u>Sentencia Corte Suprema Rol Nº 20.389-2020</u> Corte Suprema acoge recurso de protección y ordena someter a consulta indígena el proyecto que modifica los deslindes del Parque Nacional Puyehue

Tribunal	Corte Suprema
Rol	Rol N° 20.389-2020
Fecha	9 de septiembre de 2020.
Partes	Comunidad Indígena Ñielay Mapu con Ministerio de Bienes Nacionales
Tipo de recurso	Recurso de protección
Materia General	Vulneración al derecho a la igualdad ante la ley.
Materia Específica	Actuación ilegal por parte de la recurrida, respecto a la dictación del Decreto Supremo Nº 145, de 2017, suscrito por la Presidenta de la República y los Ministros de Bienes Nacionales, Agricultura y de Medio Ambiente de la época, que modifica una parte de los deslindes del Parque Nacional Puyehue. Este acto se torna ilegal al faltar el deber de consulta, que debía acatar la autoridad, por tratarse de un imperativo legal.
Decisión	Se revoca la sentencia apelada. Se acoge el recurso de protección. Se establece que la dictación del Supremo Nº 145, de 2017,por la Administración es ilegal, por haberse omitido el deber de consulta. En consecuencia, se establece que la recurrida deberá iniciar un proceso de consulta indígena con la Comunidad recurrente Ñielay Mapu, y cualquier otra que se ubique al interior del Parque Nacional Puyehue.
Normativa	 Artículos 19 Nº 1, 14 y 22 de la Constitución Política de la República. Artículo 6º Nº 1 letra a) y 2 Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT). Artículos 2º y 10 Ley Indígena Nº 19.253. Artículos 2º, 4º, 6º, 7º y 9º del Decreto Supremo Nº 66 de 15 de noviembre de 2014 del Ministerio de Desarrollo Social. Auto acordado sobre tramitación y fallo del recurso de protección de las garantías constitucionales.
Principales Argumentos	- La Administración dictó el Decreto Supremo N° 145, de 21 de diciembre de 2017, suscrito por la Presidenta de la República de la época y tres de sus Ministros, por medio del cual materializa la Resolución Exenta N° 925 de 24 de mayo de 2016 del Ministerio de Bienes Nacionales, que acogió sendos recursos de aclaración, rectificación o enmienda interpuestos por las sociedades Ganadera y Forestal El Caulle Ltda. y Asesorías Lekeitio Ltda., y ordenó confeccionar la Cartografía Oficial del Parque Nacional Puyehue, sin haber realizado un proceso de consulta indígena en forma previa a la dictación del acto. Lo anterior, pese a que la recurrida tenía conocimiento



	del asentamiento de comunidades indígenas al interior del
	Parque. - Como indicó la Comunidad Ñielay Mapu, con anterioridad, la recurrida ha efectuado dicha consulta indígena previa dictación de un acto, como fue el caso de la ampliación y reclasificación de la "Reserva Alacalufes", respecto del pueblo Kawésqar, resaltando que en dicho no caso existían familias ni personas que habitaran el área protegida, sino que la consulta se verificó debido al uso cultural y productivo de los pueblos nómadas canoeros de la zona. - La sentenciadora remarca que, en el caso del pueblo Kawésqar, sí realizó la recurrida la consulta indígena, aun cuando existían antecedentes serios y objetivos de la inexistencia de asentamientos humanos indígenas en la zona. Con todo, la Administración no lo hizo en el caso en comento, habiendo tenido antecedentes, a su vez, objetivos de asentamientos humanos en una porción del Parque Nacional Puyehue. - La resolución dictada por la Administración ha incumplido una obligación del Estado de Chile, habiendo este ratificado el Convenio 169 de la OIT. Este incumplimiento se traduce en no haber realizado el deber de consulta, que debía acatar la
	autoridad por imperativo legal, lesionando por tanto por la
	garantía de igualdad ante la ley de la Comunidad Indígena.
Comentarios generales	A la luz de este fallo es posible reconocer las obligaciones del
8	Estado de Chile para con los pueblos indígenas, consagradas tanto
	a nivel nacional, como internacional.
	Asimismo, es menester remarcar que la decisión de la Corte
	Suprema fue acordada con el voto en contra de la Ministra
	Sandoval, quien fue del parecer de rechazar el recurso de
	protección deducido. Según su opinión, no resulta claro en lo
	absoluto que, la modificación de parte del deslinde del Parque
	Nacional Pueyehue, pueda significar una afectación directa de los
	derechos alegados por la Comunidad Ñielay Mapu.

Por Joaquín Schäfer Ayudante Cátedra Derecho Público